

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

Referencia: Demanda Administrativa con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EPS SANITAS S.A.S.

Demandados: COLPENSIONES

GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.212.305, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, en adelante **EPS SANITAS**, comedidamente presento ante su despacho **ACCIÓN CONTENCIOSA CON PRETENSIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, en adelante COLPENSIONES para que se decrete la nulidad de los actos administrativos descritos en los hechos. Adicionalmente, y como consecuencia de lo anterior, se proceda al archivo del proceso de devolución de aportes conforme al cual se profirieron los actos administrativos demandados y, así mismo, se ordene devolver los dineros que por concepto de las órdenes impartidas en las citadas Resoluciones llegase a pagar **EPS SANITAS**. La presente solicitud se eleva conforme a los fundamentos que se expondrán a continuación.

- **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

PARTE CONVOCANTE:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -E.P.S. sociedad comercial de naturaleza anónima, constituida mediante Escritura Pública No. 3796 del primero de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D. C., inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 00626289 y número de identificación tributaria NIT, No. 800.251.440-6, debidamente autorizada para operar como tal por la Superintendencia Nacional de Salud, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la citada Cámara y en Resolución No. 0981 de diciembre de 1994.

GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS quien actúa como **APODERADO JUDICIAL Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de la sociedad mencionada.

- Domicilio y notificaciones: Calle 100 No 11b- 67 piso 3 – Central Jurídica Bogotá D. C.
- Teléfono: 3112104697
- Correos electrónicos: notificajudiciales@keralty.com y jmgarcia@keralty.com

PARTE CONVOCADA Y SU REPRESENTANTE LEGAL:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES:** se encuentra representada legalmente por el Señor **JAIME DUSSAN**, en calidad de Presidente, o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

De conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, deberá ser notificada en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción donde sea demandada una Entidad Pública. Esta entidad recibirá notificaciones:

- A través del buzón dispuesto en la página web: www.defensajuridica.gov.co o en la Carrera 7 No. 75-66, Edificio Centro Empresarial C75, de la ciudad de Bogotá, segundo piso- ventanilla única de radicación.

MINISTERIO PÚBLICO:

Igualmente deberá concurrir al proceso el representante del Ministerio Público, en su calidad de Procurador Judicial Administrativo, ante esa Corporación, a quién deberá notificarse y dársele el traslado de ley.

- **MEDIO DE CONTROL**

En consideración a que la presente solicitud de conciliación busca llegar a un acuerdo respecto a la nulidad de los actos administrativos enunciados al inicio del presente documento y el correspondiente restablecimiento de los derechos vulnerados con ocasión a la expedición de estos, el medio de control que se iniciará en caso de que la misma fracase será el contemplado en el artículo 128 de la ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

En efecto, el medio de control procedente para obtener la nulidad de dos actos administrativos a través de los cuales se le ordenó a **EPS SANITAS** devolver a COLPENSIONES una suma de dinero por concepto de aportes hechos por la administradora, a favor de sus afiliados, con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), es el de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, de conformidad con el artículo 138 del CPACA, mediante el cual una persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquél.

Como lo señaló el H. Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 1990, expediente 2339, al referirse a la entonces acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

“Quepa recordar que la acción de restablecimiento del derecho envuelve dos pretensiones. La primera, la de anulación del acto administrativo es semejante a la única que integra la acción llamada “de nulidad”, es decir, la nulidad de los actos (art. 84), procediendo ésta cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o falsamente motivados, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera”; la única diferencia que señala la ley en cuanto se hace a esta pretensión común de ambas “acciones” es que la de “restablecimiento del derecho”, además de lo anterior, exige que la persona que la incoa “se crea lesionada en un derecho suyo, amparado por una norma jurídica”.

En el asunto que nos ocupa, se invoca el medio de control, no sólo para garantizar el principio de legalidad en abstracto, sino que también se pretende la defensa del interés particular de EPS Sanitas, que fue vulnerado con la expedición de los actos administrativos demandados y se espera de igual manera obtener el restablecimiento del derecho que se traduce en el archivo del procedimiento administrativo a través del cual se ordenó la devolución de recursos o en su lugar la restitución de los dineros que EPS Sanitas llegase a pagar con ocasión del cumplimiento de las Resoluciones demandadas.

• **PRETENSIONES**

PRIMERA: Se declare la nulidad de las siguientes resoluciones, expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual ordenó a EPS Sanitas reintegrar unos recursos a dicha Administradora:

No.	RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	RESOLUCIÓN NO DNP-DD 3025 DEL 08-07-2021	ORDENA EL REINTEGRO DE DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$12.637) POR MAYORES VALORES PAGADOS A CAJAMARCA RIAÑO LAURA CAMILA, CC1010114166,
2	RESOLUCIÓN NO DNP-DD 0357 DEL 11-02-2022	ORDENA REINTEGRO DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$10.781.400), POR MAYORES VALORES PAGADOS VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA CC. 41725534

SEGUNDA: Se declare la nulidad de las siguientes expedidas por COLPENSIONES a través de las cuales resolvió sendos recursos de reposición interpuesto en contra las resoluciones detalladas en la pretensión **“A”**

No.	RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	RESOLUCIÓN DNP - DD 1543 DEL 21 DE JUNIO DE 2022	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN /CONFIRMAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DNP - DD 3025 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL SENTIDO DE ORDENAR EPS SANITAS SAS EL REINTEGRO DEL VALOR DE \$12.637 POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD DE LA JOVEN CAJAMARCA RIAÑO LAURA CAMILA
2	RESOLUCIÓN N° DNP-DD 2218 DE 2022 DEL 06-09-2022	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN / CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DNP - DD 0357 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, EN EL SENTIDO DE ORDENAR A LA EPS SANITAS EPS, EL REINTEGRO DEL VALOR DE \$10.781.400, POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD DE LA SEÑORA VILLABONA

TERCERA: Se declare la nulidad de las siguientes resoluciones a través de la cual resolvió un recurso de apelación interpuesto en contra las resoluciones detalladas en la pretensión “A” y dejó en firme la orden dada a EPS SANITAS S.A.S. en el sentido de devolver a la Administradora aportes en salud girados a favor de los usuarios relacionados en dicho acto administrativo.

No.	RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	RESOLUCIÓN GDD-DD 0323 de 2022 DEL 21-10-2022	RESUELVE APELACIÓN / CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DNP - DD 3025 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN DNP - DD 1543 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, EN EL SENTIDO DE ORDENAR EPS SANITAS S.A.S., EL REINTEGRO DEL VALOR DE \$12.637 POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD DE LA JOVEN CAJAMARCA RIAÑO LAURA CAMILA.
2	RESOLUCIÓN N° GDD-DD 0385 DE 2022 DEL 21-12-2022	RESUELVE APELACIÓN / CONFIRMAR el artículo SEGUNDO de la Resolución DNP - DD 0357 del 11 de febrero de 2022, y la resolución DNP - DD 2218 del 06 de septiembre de 2022, que resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de ordenar a EPS SANITAS S.A.S, el reintegro del valor de \$10.781.400, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud girados a nombre de la señora VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA

CUARTA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a COLPENSIONES que archive el proceso de devolución de aportes que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados, así como todo trámite o procedimiento administrativo relacionado con el cobro de las sumas señaladas y derivados de las Resoluciones demandadas.

QUINTA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a EPS Sanitas de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de devolución de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que dio lugar a la expedición de las resoluciones demandadas.

SEXTA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes se le ordene a COLPENSIONES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagarle por concepto de las órdenes impartidas mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o, en su defecto, se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

SÉPTIMA: Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

• **OPORTUNIDAD**

Esta solicitud es oportuna, por cuanto según el artículo 138 del CPACA establece que la demanda que persiga la nulidad de un acto administrativo y el posterior restablecimiento de derechos podrá ser presentada dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación¹. Así las cosas, y en consideración a que los actos administrativos que resolvieron los recursos de apelación fueron notificados hace menos de 4 meses, tal y como se describe en la siguiente tabla, la presente solicitud se radica oportunamente.

No.	RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO
1	RESOLUCIÓN GDD-DD 0323 de 2022 DEL 21-10-2022	Certificado: Notificación Electrónica Automática-2022_15683574-323 / 21 nov 2022 a las 18:20
2	RESOLUCIÓN N° GDD-DD 0385 DE 2022 DEL 21-12-2022	Certificado: Notificación Electrónica Automática-2022_18843191-385/ 11 ene 2023 a las 10:39

• **FUNDAMENTOS DE HECHO**

PRIMERO: COLPENSIONES expidió los siguientes actos administrativos través de la cual ordenó a la EPS SANITAS S.A.S. reintegrar montos por concepto mayores aportes girados al Sistema General de Seguridad Social en Salud a los usuarios relacionados en los actos administrativos atacados

No.	RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	RESOLUCIÓN NO DNP-DD 3025 DEL 08-07-2021	ORDENA EL REINTEGRO DE DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$12.637) POR MAYORES VALORES PAGADOS A CAJAMARCA RIAÑO LAURA CAMILA, CC 1010114166,
2	RESOLUCIÓN NO DNP-DD 0357 DEL 11-02-2022	ORDENA REINTEGRO DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$10.781.400), POR MAYORES VALORES PAGADOS VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA CC. 41725534

SEGUNDO: Frente a los actos administrativos detallados en el hecho "PRIMERO" EPS SANITAS S.A.S. interpuso los recursos de reposición y apelación.

TERCERO: Mediante los siguientes actos administrativos la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra los actos administrativos detallados en el hecho "PRIMERO", en el sentido de confirmar la orden de reintegro de los valores girados a la EPS SANITAS S.A.S.

No.	RESOLUCIÓN	ASUNTO
-----	------------	--------

¹ ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

1	RESOLUCIÓN DNP - DD 1543 DEL 21 DE JUNIO DE 2022	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN /CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DNP - DD 3025 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL SENTIDO DE ORDENAR EPS SANITAS SAS EL REINTEGRO DEL VALOR DE \$12.637 POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD DE LA JOVEN CAJAMARCA RIAÑO LAURA CAMILA
2	RESOLUCIÓN N° DNP-DD 2218 DE 2022 DEL 06-09-2022	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN / CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DNP - DD 0357 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, EN EL SENTIDO DE ORDENAR A LA EPS SANITAS EPS, EL REINTEGRO DEL VALOR DE \$10.781.400, POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD DE LA SEÑORA VILLABONA

CUARTO: A través de los siguientes actos administrativos COLPENSIONES resuelve el recurso de apelación en contra las resoluciones detalladas en el hecho "PRIMERO"

No.	RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	RESOLUCIÓN GDD-DD 0323 de 2022 DEL 21-10-2022	RESUELVE APELACIÓN / CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DNP - DD 3025 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN DNP - DD 1543 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, EN EL SENTIDO DE ORDENAR EPS SANITAS S.A.S., EL REINTEGRO DEL VALOR DE \$12.637 POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD DE LA JOVEN CAJAMARCA RIAÑO LAURA CAMILA.
2	RESOLUCIÓN N° GDD-DD 0385 DE 2022 DEL 21-12-2022	RESUELVE APELACIÓN / CONFIRMAR el artículo SEGUNDO de la Resolución DNP - DD 0357 del 11 de febrero de 2022, y la resolución DNP - DD 2218 del 06 de septiembre de 2022, que resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de ordenar a EPS SANITAS S.A.S, el reintegro del valor de \$10.781.400, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud girados a nombre de la señora VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA

QUINTO: El 17 de marzo de 2023 EPS SANITAS S.A.S presentó solicitud de conciliación ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEXTO: A través de Acta de conciliación E-2023-168488 N° Interno 65-23 de fecha 24/05/2023 de la Procuraduría 138 Judicial II Para Asuntos Administrativos se declaró fallido sin la asistencia por parte de un representante de COPENSIONES.

- **DISPOSICIONES VIOLADAS.**

Con la expedición de los actos administrativos demandados COLPENSIONES desconoció las siguientes normas jurídicas.

- Artículo 29 de la Constitución Política.
- Artículos 171, 172, 177, 178, 182, 205 de la Ley 100 de 1993
- Artículos 2.6.4.3.1.1.6, 2.6.4.3.1.1.8 y 2.6.4.2.1.2. de Decreto 780 de 2016
- Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015,
- Artículo 3 del Decreto 1429 de 2016

- **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

El artículo 29 de la Constitución Política consagra expresamente que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, así:

*“(...) **Artículo 29.-** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)”.

La Corte Constitucional ha desarrollado en múltiples sentencias, los elementos y las garantías que estructuran el derecho al debido proceso, advirtiendo:

*“El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas **en todo procedimiento administrativo** o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano **y límites al ejercicio del poder público**. Por ese motivo, el debido proceso es también un **principio inherente al Estado de Derecho**, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones **bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad**. Así lo ha explicado la Corte:*

*(...) el derecho al debido proceso se muestra como **desarrollo del principio de legalidad**, pues representa un **límite al ejercicio del poder público**, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, **las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente**, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”.*²

Se tiene entonces que no soportar las actuaciones administrativas, incluidos los actos administrativos producto de éstas, en las reglas dispuestas por ordenamiento jurídico para ello comporta un desconocimiento del Art 29 Constitucional dado que este busca, a través de la regulación del Derecho al Debido Proceso como garantía democrática, evitar un desbordamiento del ejercicio del poder público reflejado en decisiones arbitrarias.

² Corte Constitucional, Sentencia C-980 de 2010.

En la actuación administrativa desplegada por COLPENSIONES se desconocieron abiertamente parámetros legales, particularmente los relacionados con las funciones de las EPS, al hacer reposar en mi defendida la obligación de devolver aportes hechos al SGSSS por dicha Administradora en favor de sus afiliados pensionados.

La Ley 100 de 1993 establece las obligaciones que las EPS tienen dentro el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Uno de esas obligaciones, por delegación normativa, es la de recaudar las cotizaciones de sus afiliados. Dispone la norma:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.”

ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)

“ARTÍCULO 205. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. Las Entidades Promotoras de Salud recaudarán las cotizaciones obligatorias de los afiliados, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. (...)

De los artículos citados se concluye que las cotizaciones en salud que se hagan a favor de los afiliados no entran, bajo ninguna circunstancia, a formar parte del patrimonio de una EPS, pues las mismas pertenecen al SGSSS por definición legal. El artículo 182 de la Ley 100 de 1993, así lo dispone:

ARTÍCULO 182. DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan de Salud Obligatorio para cada afiliado, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a cada Entidad Promotora de Salud un valor per cápita < sic >, que se denominará Unidad de Pago por Capitación UPC. Esta Unidad se establecerá en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, y será definida por el Consejo

Nacional de Seguridad Social en Salud^{<4>}, de acuerdo con los estudios técnicos del Ministerio de Salud^{<1>}.

PARÁGRAFO 1o. <sic> Las Entidades Promotoras de Salud manejarán **los recursos de la seguridad social originados en las cotizaciones** de los afiliados al sistema en cuentas independientes **del resto de rentas y bienes de la entidad.**"

El primer inciso de la norma no deja ningún espacio de duda sobre la afirmación hecha en precedencia, en el sentido de que el titular, el dueño, de las cotizaciones en salud es el SGSSS. En otras palabras, las cotizaciones no son un ingreso o recurso de las EPS. Esta no es la única claridad que dicho fragmento normativo trae, pues precisa, de manera categórica, que la única función que las EPS tienen, frente a las cotizaciones en salud, **es su recaudo** y éste, conforme a lo normado por los artículos 171 y 172³, se hace por **delegación**.

Esta función de recaudo que adelantan las EPS, como reflejo de la colaboración existente entre todos los actores del SGSSS, se encuentra reglada el artículo 2.6.4.2.1.2. del Decreto 780 de 2016.

"ARTÍCULO 2.6.4.2.1.2. RECAUDO DE LAS COTIZACIONES AL SGSSS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2265 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo de las cotizaciones al SGSSS se hará a través de la cuenta maestra registrada por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) ante la ADRES, conforme con los parámetros que dicha entidad defina para el efecto.

La cuenta registrada debe ser utilizada **exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del régimen contributivo del SGSSS** y será independiente de aquellas en las que las EPS y EOC manejen los demás recursos.

La cuenta de recaudo de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones (SGP) solo se podrá mantener hasta la culminación de la compensación de los recaudos respectivos.

PARÁGRAFO. No se podrán recaudar o depositar aportes en cuentas diferentes a las registradas y autorizadas por la ADRES. El recaudo de aportes se efectuará exclusivamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Se considerará práctica no permitida, cualquier transacción por fuera de estas reglas."

Nótese que el recaudo de las cotizaciones se adelanta a través de cuentas exclusivas para ello, que las EPSs registran ante la ADRES y son independientes de aquellas que utilizan para manejar los recursos propios de la Entidad.

Ahora, teniendo claro el papel de recaudo que las EPS tienen frente a las cotizaciones en salud, debemos precisar que administración de esos recursos, por disposición legal, la tiene la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 precisa:

³ De la Ley 100 de 1993

“ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos:

(...)

d) Las **cotizaciones** de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aportesolidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.”

Si queda alguna duda acerca de la propiedad de las cotizaciones en salud que hacen los afiliados al SGSSS, el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016 las despeja. Dispone el artículo citado:

“Artículo 3º. Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

De la lectura de todas las normas anotadas, se concluye que las cotizaciones recaudadas a través de las EPSs son recursos que pertenecen al SGSSS y que estos están bajo la administración de la ADRES, luego surge de suyo que la orden de devolución consignadas en las resoluciones demandadas no debe recaer sobre EPS SANITAS S.A.S. dado que ésta, al igual que todas las EPSs, tienen una función de recaudo la cual es meramente instrumental.

Explicado el papel que tienen las EPS en cuanto al recaudo de los aportes al SGSSS y quien tiene la custodia y administración de dichos recursos, debemos hacer claridad en el papel que desarrollan éstas en el trámite de la corrección de registros aprobados en el proceso de compensación *-proceso de corrección de registros aprobados-* y el de devoluciones de aportes hechas de manera errónea *- devolución de cotizaciones no compensadas -*. Los artículos que reglan dichos procesos están consignados en Decreto 780 de 2016⁴ y rezan:

“ARTÍCULO 2.6.4.3.1.1.6. Proceso de corrección de registros aprobados. Las correcciones de los registros aprobados en el proceso de compensación se presentarán por las EPS y las EOC, el último día hábil de la segunda semana de cada mes y se corregirán los registros en las bases de datos del proceso de compensación.

La ADRES efectuará la validación y entrega de resultados dentro de los cinco (5) días

⁴ Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

hábiles siguientes a la fecha de presentación. Los montos a favor de la ADRES o de las EPS y EOC que resulten del proceso de corrección y el reconocimiento de recursos a que hubiere lugar, se girarán de acuerdo con el mecanismo definido para el efecto.

*Las EPS y EOC tendrán **un plazo máximo de seis (6) meses** para solicitar corrección de registros **compensados**, salvo en los casos en que la corrección se cause por efecto de ajustes en los pagos de aportes a través de PILA o por orden judicial.*

PARÁGRAFO . *Por efecto de la firmeza establecida en el artículo 16 de la Ley 1797 de 2016, no habrá declaración de corrección a registros aprobados en virtud del Decreto 2280 de 2004. Los ajustes que efectúe el aportante a periodos en vigencia del mencionado decreto serán registrados por la EPS y EOC en su sistema de información y las cotizaciones recaudadas se girarán a la ADRES, en el marco del proceso de compensación de que trata el presente Capítulo.”*

“ARTÍCULO 2.6.4.3.1.1.8. Devolución de cotizaciones no compensadas. *Cuando los aportantes soliciten a las EPS y EOC la devolución de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la procedencia de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud del aportante.*

De ser procedente, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones la debe presentar la EPS o EOC a la ADRES el último día hábil de la primera semana del mes. La ADRES efectuará la validación y entrega de resultados y recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

*Las EPS y EOC una vez **recibidos los resultados y los recursos** del procesamiento de la información por parte de la ADRES, deberán girar los recursos al aportante en el transcurso del día hábil siguiente.*

PARÁGRAFO 1. *Los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS y EOC la devolución de cotizaciones pagadas erróneamente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago.*

PARÁGRAFO 2. *La ADRES efectuará la devolución de aportes al prepensionado por el periodo cotizado, en los términos del artículo 2.1.8.4 del presente decreto.”*

En el primer caso, las EPS solicitan a la ADRES, previo informe del aportante, la corrección de un registro errado. Esta solicitud de corrección debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la compensación en que ocurrió el error a corregir. En el segundo caso, el aportante deberá, dentro de un término de doce (12) meses contados desde la fecha de pago, presentar ante la EPS la solicitud de devolución de aportes y ésta, si la estima procedente, la radicará ante la ADRES quien la validará y, si resulta pertinente, entregará lo recursos a devolver a la EPS y ésta a su vez se los entregará al portante.

De lo anterior, surge claro que es ADRES quien efectúa la validación de fondo, entrega de resultados, corrección registros y entrega de recursos, lo que, dicho sea de paso, demuestra una vez que los recursos con que se ejecutan las devoluciones provienen, por ley, del Sistema General de Seguridad Social en Salud que son administrados por la ADRES y no de recursos propios de las EPS.

Descendido al caso concreto, a través de las Resoluciones atacadas, COLPENSIONES ordenó a EPS SANITAS S.A.S. la devolución de mayores valores pagados a los usuarios relacionados en los actos administrativos aquí relacionados. Como soporte de la obligación que hace descansar en cabeza de mi representada, alega lo consignado en el concepto jurídico **"BZ 2016_5311055"**

Como los artículos citados⁵ lo advierten, COLPENSIONES, como cualquier otro aportante, debe **solicitar** a las EPS y EOC la devolución de los aportes en el contexto que dichas normas establecen, es decir, conforme al procedimiento, plazo y a la disposición que ellas contemplan. El **ordenar** a la EPS el reintegro de aportes al SGSSS, como lo resolvió COLPENSIONES en los actos administrativos acusados, lleva inmersa la idea de que estos recursos están en poder las EPS o que los mismos les pertenecen, esto se evidencia de manera al advertir que, una vez estén en firme los actos administrativos demandados, estos prestaran mérito ejecutivo. Estas órdenes van en contravía de las normas anotadas y desconoce todo el procedimiento establecido para el trámite de devolución de aportes. Frente a este punto, ya dejando sentado lo equivocado de la orden, los tiempos para presentar su solicitud también fueron desconocidos por COLPENSIONES. En efecto, los actos administrativos pretende correcciones de registros y devoluciones de aportes efectuados más de un año antes de dicha fecha, es decir, los términos de 6 y 12 meses, según el procedimiento de corresponda (devolución o corrección) también fueron desconocidos.

De acuerdo a lo hasta acá advertido, los actos acusados se encuentran falsamente motivados y desconocen las normas en que debieron fundarse.

- **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PATRIMONIAL**

Con el fin de evitar la materialización de un perjuicio irremediable en contra de la demandante, y que se continúe violentando el derecho fundamental al debido proceso que le asiste, en aplicación del artículo 230 del CPACA, respetuosamente se solicita, decretar medida cautelar consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL de las Resoluciones demandadas hasta tanto se profiera sentencia.

Rogamos el decreto de la medida cautelar, debido a que la situación que actualmente enfrenta EPS Sanitas, se ajusta a los supuestos de hecho contenidos en el artículo 229 del CPACA, esto es, se busca proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

⁵ Artículos 2.6.4.3.1.1.6 y 2.6.4.3.1.1.8 del Decreto 780 de 2016.

Resulta evidente la necesidad de la medida cautelar para garantizar la efectividad del fallo que profiera el Despacho, toda vez que, la no imposición de la misma, acarrearía que la demandada actúe en sede administrativa, haciendo nugatoria la sentencia que acá se profiera.

Sobre la naturaleza de las medidas cautelares en el proceso administrativo declarativo, la Corte Constitucional indicó⁶:

“Aunque existe una regulación específica en materia contencioso administrativa en materia de medidas cautelares –como se verá a continuación–, el artículo 590 de la ley 1564 de 2012 “Código General el Proceso” limita el alcance de las medidas cautelares contenidas en el artículo 229 de la ley 1437 de 2011 (CPA y CCA). Por lo cual, el Código General de Proceso debe tenerse como pauta interpretativa para determinar el sentido y alcance de las medidas en los procesos declarativos de la jurisdicción administrativa.

En este caso, al igual que en la regulación en materia civil, “ninguna de las medidas busca el reconocimiento provisional o anticipado del derecho reclamado por el accionante, sino solo que el procedimiento se siga sin interferencias ni dilaciones, con respecto del debido proceso para todas las partes intervinientes y que la sentencia tenga su oportuno y pleno cumplimiento”[18].

Por ende, lo que se busca con las medidas cautelares en lo contencioso administrativo es preservar “la marcha normal y adecuada del proceso declarativo, sin interferencias extrañas, internas o externas o dilaciones, para que su sentencia tenga efectividad oportuna, satisfactiva y real para las distintas personas que intervienen en el mismo”[19].

A su vez, la regulación sobre medidas cautelares está prevista para los procesos declarativos que se lleven ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Contrario sensu, “el artículo 229 del CPACA no cobija los procesos ejecutivos, en los cuales, las medidas cautelares se rigen por lo establecido en el Código de Procedimiento Civil”[20].

Finalmente, es de resaltar que con el Código General del Proceso se robustecen “las medidas innominadas, para que en los procesos declarativos el juez pueda adoptar la que resulte más apropiada según las circunstancias de cada proceso. El administrador de justicia podrá decretar medidas que el Código no tipifica, con lo que puede ir más allá de lo que establece la ley, pero bajo ciertos lineamientos que la hagan razonable, impidiendo, por tanto, la arbitrariedad y desproporción en su decreto”[21].” (Subrayado fuera de texto)

Y además precisa:

“En este sentido en sentencia C-490 de 2000 fue previsto “[l]a Constitución pretende asegurar una administración de justicia diligente y eficaz (CP art. 228). Y no podía ser de otra forma pues el Estado de derecho supone una pronta y cumplida justicia. Esto significa no sólo que los jueces deben adoptar sus decisiones en los términos establecidos por la ley, sino que, además, sus decisiones deben ser ejecutadas y cumplidas, ya que poco sentido tendría que los jueces resolvieran las controversias, pero sus decisiones resultaran inocuas en la práctica, al no poder ser materialmente ejecutadas. Ahora bien, el inevitable tiempo que dura un proceso puede a veces provocar daños irreversibles, o difícilmente reparables, en el derecho pretendido por un demandante. Es entonces necesario que el ordenamiento establezca dispositivos para prevenir esas afectaciones al bien o derecho

⁶ Sentencia C- 834 de 2013

controvertido, a fin de evitar que la decisión judicial sea vana. Y tales son precisamente las medidas cautelares, que son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido[26].”

No obstante tener como objetivo principal la eficacia del fallo que se profiera al final de un procedimiento judicial, las medidas cautelares entran en tensión con los derechos fundamentales del demandado, a quien, sin haber sido aún vencido en proceso, le son aplicadas consecuencias negativas derivadas del mismo. Por esta razón se ha manifestado que su decreto y práctica debe responder a parámetros de proporcionalidad que no impongan una carga excesiva sobre el titular de los derechos que se ven afectados con las medidas decretadas.” (Subrayado fuera de texto).

La tensión entre los derechos de demandante y demandado a los que hace referencia la Honorable Corte Constitucional, en el caso concreto se debe resolver de forma favorable a la demandante, toda vez que la violación al debido proceso de dicho procedimiento, obedece a una evidente inactividad por parte de la Superintendencia.

En ese orden de ideas la imposición de la medida cautelar no implica para la demandada una carga desproporcionada, ya que en su cabeza solo existía una mera expectativa de materialización del reintegro ordenado, circunstancia exclusivamente imputable a ella. No obstante, como se verá más adelante, si la medida no se decreta, sí se configuraría para la demandante un perjuicio irremediable, toda vez que COLPENSIONES bien podría ejecutar una sanción. Así las cosas, se debe desatar, en sede judicial, el presente debate jurídico, haciendo nugatorio el eventual fallo que se profiera, cuyas implicaciones sí tendrán efectos patrimoniales para las partes, sea el caso de un eventual embargo.

En virtud de lo anterior, en el presente caso es aplicable la excepción consagrada en el artículo 6137 del Código General del Proceso.

⁷ Ley 1564 de 2012 “ARTÍCULO 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.

Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares, podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso

- **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS Y QUE SE HARIÁN VALER EN UN EVENTUAL LITIGIO**

Sírvase señor Juez decretar, practicar y valorar los siguientes medios probatorios que respaldan las pretensiones demandadas:

Documentales que se aportan:

- RESOLUCIÓN NO DNP-DD 3025 DEL 08-07-2021
- RESOLUCIÓN NO DNP-DD 0357 DEL 11-02-2022
- RESOLUCIÓN DNP - DD 1543 DEL 21 DE JUNIO DE 2022
- RESOLUCIÓN N° DNP-DD 2218 DE 2022 DEL 06-09-2022
- RESOLUCIÓN N° GDD-DD 0323 de 2022 DEL 21-10-2022

- RESOLUCIÓN N° GDD-DD 0385 DE 2022 DEL 21-12-2022
- Certificado: Notificación Electrónica Automática-2022_15683574-323 / 21 nov 2022 a las 18:20 - Resolución GDD-DD 0323 de 2022 DEL 21-10-2022
- Certificado: Notificación Electrónica Automática-2022_18843191-385/ 11 ene 2023 a las 10:39 - Resolución GDD-DD 0385 DE 2022 DEL 21-12-2022
- Acta de conciliación E-2023-168488 N° Interno 65-23 de fecha 24/05/2023 de la Procuraduría 138 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

Testimoniales.

Solicito se decrete la recepción de la declaración de:

- ✓ **GERMÁN RAÚL ROMERO GARZÓN**, COORDINADOR DE GESTION DE APORTES - GERENCIA OPERATIVA- de EPS Sanitas, para que declare todo lo que le conste de los hechos y pretensiones de la demanda, concretamente del trámite dado a las solicitudes de devolución de aportes. El ciudadano puede ser ubicado en el correo notificajudiciales@keralty.com

Dictamen Pericial:

Solicito ordenar y decretar la práctica de la prueba en mención, para que, mediante la intervención de un profesional médico auditor con conocimiento del Sistema General de Seguridad Social, se determine la existencia de la obligación de restituir los recursos ordenados mediante las Resoluciones demandadas, y así mismo se pronuncie sobre el procedimiento de devolución de aportes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimó la cuantía de la presente demanda en más de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CERO TREINTA Y SIETE PESOS \$10.794.037 valor que corresponde a la orden de reintegro solicitado por COLPENSIONES.

- **ANEXOS**

Acompaño con la presente demanda los siguientes:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS Sanitas, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Constancia de envío de demanda a COLPENSIONES.
- ✓ Los documentos que aparecen relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez,



GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS

C. C. No. 52.212.305

TP. 202.151 del Consejo Superior de la Judicatura.

Representante Legal para Asuntos Judiciales de EPS SANITAS S.A.

jmgarcia@keralty.com



316947

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

202141

Tarjeta No.

02/04/2011

Fecha de
Expedicion

10/12/2004

Fecha de
Grado

**GIMENA MARIA
GARCIA BOLAÑOS**

52212305

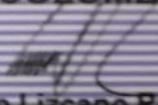
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad




Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Jimena Maria Garcia Bolaños <jmgarcia@keralty.com>

DEMANDA RESOLUCIONES COLPENSIONES ACCIÓN CONTENCIOSA CON PRETENSIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO \$10.794.037

1 mensaje

Jimena Maria Garcia Bolaños <jmgarcia@keralty.com>
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

31 de mayo de 2023, 13:18

Señores

COLPENSIONES

GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.212.305, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. comedidamente remito a ustedes el escrito de demanda que será radicada ante los juzgados administrativos en ACCIÓN CONTENCIOSA CON PRETENSIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, para que se decrete la nulidad de los actos administrativos descritos en los hechos del libelo que se adjunta.

Cordialmente

Gimena María García Bolaños
Abogada 3
Central Jurídica
(57 1) 646 6060 Ext. 5711971
Calle 100 No. 11 B - 67 Piso 3A
Bogotá - Colombia

7 archivos adjuntos

-  **LAURA CAJAMARCA 1010114166.zip**
1638K
-  **NOHORA TERESA VILLABONA 41725534.zip**
1674K
-  **Tarjeta Profesional Gimena Garcia.docx**
674K
-  **Cedula Gimena Maria Garcia.docx**
461K
-  **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S -MAYO.pdf**
244K
-  **Acta de conciliación E-2023-168488 N° Interno 65-23.docx**
127K



DEMANDA RESOLUCIONES COLPENSIONES REINTEGRO \$10.794.037.pdf

432K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800251440 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 11 B 95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-

00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 056 del 16 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203069 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa No. 11001310300520220008800 de Yusmeira Del Carmen Yovera Díaz C.C. 1.232.590.200, Josser Montilla Tovar C.C. 1.127.940.824, Amina Díaz Martínez C.C. 52.042.917 y Luz Mary Tovar Díaz C.C. 51.888.172, contra EPS SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6 y EUSALUD S.A. NIT. 800.227.072-8.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo. Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$59.999.998.900,00
No. de acciones : 35.294.117,00
Valor nominal : \$1.700,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Primer Vicepresidente, del Segundo Vicepresidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Suplente del Representante Legal Suplente para temas de salud y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela, de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y de los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1) Del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. - El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación; no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. a. El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva; b) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. c) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los periodos de cortes de cuentas. d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. f) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este Artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. g) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales, y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. h) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos. i) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. k) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; l) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; n) Presentar a la junta directiva balances de prueba; o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; p) Informar a la Junta Directiva las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas por los mismos. q) Incluir en el informe de gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las evaluaciones sobre el desempeño de los sistemas de atención en salud (en los tópicos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad); la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera. r) Informar al Comité de Contraloría Interna las deficiencias significativas encontradas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la compañía registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y reportar los casos de fraude que hayan afectado la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. s) Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la compañía y su adecuado funcionamiento. b.- El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: a) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. b) Ejercer las demás funciones propias del Presidente, en sus faltas temporales o absolutas. c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. d) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; e) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos; f) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. 2) Del Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela.- La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico - asistencial, será ejercida por el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico - asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y de la labor y decisiones adoptadas por el Comité Técnico Científico. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación. No obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. 3) De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. 4) De los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e Inversiones Internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Limitaciones por parte de la Asamblea General de Accionistas: Autorizar la celebración de actos o contratos con miembros de Junta Directiva, Representantes Legales o miembros de la Alta Gerencia. Limitaciones por parte de la Junta Directiva: Autorizar al Presidente para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país, así como para nombrar sus administradores. Autorizar al Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de los siguientes actos: (i) Vender o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transferir a cualquier título, cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes o marcas. (ii) Suscribir cualquier acto o contrato de cuantía igual o superior al equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los contratos de prestación de servicios que se suscriban para la vinculación a los planes complementarios de salud y los acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios de salud con profesionales de las áreas de la salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los cuales no requieren de esta autorización. (iii) Autorizar cualquier donación que realice la sociedad. (iv) Constituir gravámenes reales sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad; (v) Garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; (vi) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias de cualquier tipo, cuya finalidad se relacione directamente con el objeto social, así como la adquisición o cesión a cualquier título, de las acciones, cuotas o partes de interés en otras sociedades, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea su valor, así como realizar aportes en dinero o en especie en otras sociedades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rueda Sanchez Juan Pablo	C.C. No. 79481447

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2015 con el No. 01909032 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gimena Maria Garcia	C.C. No. 52212305

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Bolaños
Asuntos
Judiciales

Por Acta No. 121 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Edgardo Jose Escamilla	C.C. No. 15726180

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Carlos Francisco Azuerdo Oñate	C.C. No. 1144025265

Por Acta No. 141 del 24 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 02616411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jorge Eliecer Gaitan Rivera	C.C. No. 80036763

Por Acta No. 150 del 24 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 02655382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Otero Bahamon Paola C.C. No. 37545579
Legal Para Sofia
Asuntos
Judiciales

Representante Villada Arbelaez Juan C.C. No. 80872397
Legal Para Paulo
Asuntos
Judiciales

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2015 con el No. 01906161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jose Luis Iriarte Diaz	C.C. No. 72279014

Por Acta No. 81 del 8 de septiembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2011 con el No. 01523987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yully Andrea Herrera Tamayo	C.C. No. 31309207

Por Acta No. 0000052 del 11 de junio de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2008 con el No. 01223571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Gabriel Andres Jimenez Soto	C.C. No. 19467424

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Por Acta No. 104 del 27 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2015 con el No. 01953921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Victoria Eugenia Lopez Paz	C.C. No. 34548560

Por Acta No. 138 del 9 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019 con el No. 02461748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios, Aduaneros Y Cambiarioros	Sandra Milena Guevara Lemus	C.C. No. 46674084

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Florez Ortega Jerson Eduardo	C.C. No. 91471906

Por Acta No. 137 del 5 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02631897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Vicepresidente	Alzate Suarez Jose Daniel	C.C. No. 79382497
Segundo Vicepresidente	Maria Amelia Oñate Oñate	C.C. No. 49777322

Por Acta No. 143 del 12 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Olga Viviana Bermudez Perdomo	C.C. No. 1022342195
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yeraldin Andrea Montes Guevara	C.C. No. 1031137738

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 060 del 11 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02934025 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Monica De Greiff Lindo	C.C. No. 41658335
Segundo Renglon	Maria Claudia Lacouture Pinedo	C.C. No. 57439983

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Sylvia Escovar Gomez	C.C. No. 51615762
Cuarto Renglon	Martha Yaneth Veleño Quintero	C.C. No. 51712880
Quinto Renglon	Zandra Elena Puentes Tarquino	C.C. No. 39666118
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Joseba Mikel Grajales Jimenez	C.E. No. 342537
Segundo Renglon	Fabio Andres Macias Vargas	C.C. No. 80090961
Tercer Renglon	Jorge Felipe Ramirez Leon	C.C. No. 13818144
Cuarto Renglon	Guillermo Jose De Lorenzo Alvarez	P.P. No. PAL235754
Quinto Renglon	Myriam Soraya De San Nicolas Montoya Gonzalez	C.C. No. 21953296

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02336231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Villar Lorena Lemus Julieth	C.C. No. 1023958153 T.P. No. 278236-T

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 02639432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ana Yolima Carreño Benito	C.C. No. 1014230289 T.P. No. 245252-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. 01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. 01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. 01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. 02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. 02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. 02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX

D.C.

Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas 02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 Del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0012_2022 del 15 de julio de 2022, inscrito el 21 de Julio de 2022 bajo el No. 02860147 del libro IX; modificado por Documento Privado del 14 septiembre del 2022, inscrito el 28 de Septiembre de 2022 bajo el número 02884332 del libro IX; modificado por Documento Privado GC_0026_2022 del 23 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de Febrero de 2023 bajo el No. 02934441 del libro IX, en el sentido de indicar que La Persona Natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que se configura una situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), SOCIEDAD CLINICA IBEROAMÉRICA S.A.S., UNIDAD DE IMÁGENES AVANZADAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGACLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., LLC., BCBST- SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A), control indirecto sobre la sociedad extranjera FLORIDA BEHAVIORAL CENTER INC a través de la sociedad extranjera SANITAS USA II, INC. (Subordinadas), Asimismo la Matriz comunica que hace parte del grupo empresarial y se ejerce control indirecto sobre la sociedad extranjera KERALTY SALUD S.A. (por intermedio de las sociedades: SANITAS PERÚ S.A. EPS, e INVERSIONES EN SALUD S.A.) (Subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079502
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 5 C 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079500
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.: 01127060
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210904
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 163 A 13 B 60 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210907
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 45 106 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01228819
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 88 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01228824
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 40 B 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01340931
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 23 45 C 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A
Matrícula No.: 01411058
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 80 89 A 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01609459
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18A 20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
Matrícula No.: 01838078
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C 48 94 Sur Cc Tunal P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
Matrícula No.: 01838080
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 72 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI EL BOSQUE
Matrícula No.: 01968967
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 134 7 B 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD DE ANTENCION PRIMARIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 02424246
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 123 14 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
Matrícula No.: 02650750
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31**

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 16 46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 02650753
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 62 04 Y Cr 62 14 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
Matrícula No.: 02758696
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49B 94 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PARALELA 103
Matrícula No.: 02772902
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 103B 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MÉDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA NORTE
Matrícula No.: 03117043
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 100 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03254267
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2020
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 11-50 Loc 2-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS NORTE
Matrícula No.: 03338418
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 163 A 22 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.: 03379683
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 18 Sur 15 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.559.066.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 8430**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:36:31

Recibo No. AB23066064

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23066064D56C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO